

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, en contra de **EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA**, informándole que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto que declara desistimiento tácito al presente proceso - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. DTE:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DEMANDADO:	EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2022-00077
AUTO NO.	159

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto N° 089 del 28 de Abril de 2023, notificado por estados el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual se termina el presente proceso por desistimiento tácito.

Si bien, para el 28 de Abril fecha de la expedición del auto que decreta la terminación por desistimiento no se había acreditado en el plenario la constancia respectiva de notificación de la admisión de la demanda a la demandada; carga que, de una parte había sido específicamente ordenada y estaba a cargo de dicho extremo procesal, avizorando esta agencia judicial las evidencias que hasta ahora allega el togado de la parte demandante, esto es, que en efecto se habían adelantado gestiones tendientes a la consecución de las direcciones a efecto de proceder con su notificación, cabe resaltar, que este Despacho solo fue enterado de aquellas gestiones después de

En este caso, si bien es cierto el despacho tenía todos los elementos de juicio para terminar el proceso por desistimiento tácito, pues la parte activa no había allegado lo pertinente para hacer valer en el mismo, no es menos cierto, que aquellas gestiones si se estaban procurando, lo que evidencia actividad en el trámite del proceso. De ahí que emerge próspera la reclamación y en consecuencia se revocará el auto atacado, sobre el particular ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que:

En consecuencia, debe reponerse la decisión contenida en el auto N° 089 de fecha 28 de Abril de 2023.

RESUELVE:

SEGUNDO: DÉJESE en Secretaría para que se imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Arde 19. Santos Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 72, fijado hoy 24 de Mayo de 2023. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

